

El pasado 6 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su versión vespertina, el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" (en adelante el "Acuerdo"), mediante el cual se establecen las siguientes aclaraciones respecto a las actividades esenciales:

### **a) Para empresas cuya suspensión pueda tener efecto irreversible para su operación**

Se entenderá como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las Empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.

Las empresas de producción de acero, cemento y vidrio mantendrán una actividad mínima que evite efectos irreversibles en su operación; para ello deberán informar a la Secretaría de Economía a través del correo electrónico: [economia@economia.gob.mx](mailto:economia@economia.gob.mx), en un término no mayor a 24 horas a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, el número total de trabajadores que para dicho efecto resulte indispensable cumpliendo con las prácticas de salud previstas en el Acuerdo.

Aquellas empresas del mismo sector que tengan contratos vigentes con el Gobierno Federal, continuarán las actividades que les permitan cumplir con los compromisos de corto plazo exclusivamente para los proyectos de Dos Bocas, Tren Maya, Aeropuerto Felipe Ángeles, Corredor Transísmico; así como los contratos existentes considerados como indispensables para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

### **b) Para empresas de mensajería**

Respecto de los servicios de mensajería, éstos incluyen a las empresas y plataformas de comercio electrónico, siempre y cuando cumplan con las prácticas de salud señaladas en el mismo precepto.

Lo anterior, establece entonces que las empresas que utilicen o migren a plataformas de comercio electrónico, podrán seguir operando dentro de la suspensión de actividades general.

**c) Para empresas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables: energía eléctrica**

Con relación a las minas de carbón, éstas mantendrán una actividad mínima que satisfaga la demanda de la Comisión Federal de Electricidad. Para ello, deberán informar a la Secretaría de Economía a través del correo electrónico: [economia@economia.gob.mx](mailto:economia@economia.gob.mx), en un término no mayor a 24 horas a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, el número total de trabajadores que para dicho efecto resulte indispensable.

Las empresas distribuidoras de carbón mantendrán sus actividades de transporte y logística para satisfacer la demanda de la Comisión Federal de Electricidad. Para ello, emplearán un número mínimo de trabajadores para este fin y deberán cumplir con las prácticas de salud señaladas en el Acuerdo.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de comunicarse con nuestro socio de Aduanas y Comercio Internacional: Mario Valencia ([mvalencia@galicia.com.mx](mailto:mvalencia@galicia.com.mx)).*